



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista los presentes procesos, en traslado.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00153-22	ALIMENTO	KAREN DORLEY DE LIMA LASCARRO	JEFERSON BOLIVAR ORJUELA	EXCEPCIONES DE MERITO

SE FIJA : VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022); 7:30 a.m.-
SE DESFIJA: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022); 4.00 p.m.-

Se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días del 30 DE JUNIO de 2022 hasta el 5 DE JULIO de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

Neyd.

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RAD. EXP. No. 080013110-006-2022-00153-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN DORLEY DE LIMA LASCARRO
DEMANDADA: JEFERSON BOLIVAR ORJUELA -CC 40.206.570

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.183.682 y la Tarjeta Profesional No. 86.065 del C.S.J., domiciliado y residente en Barranquilla, actuando como Defensor Público adscrita a la Defensoría Del Pueblo Regional Atlántico cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es **gpardo1972@gmail.com** y apoderado del demandado **JEFERSON BOLIVAR ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 40.206.570, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.; concurre ante su Despacho con todo respeto para **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del termino oportuno, la demanda de la referencia, así:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me pronuncio a las pretensiones previo las siguientes consideraciones a tener en cuenta por el despacho:

- 1) Manifiesta mi representado que es comerciante informal sin ingresos estables comprobables, por lo cual la ley (Código de Infancia y Adolescencia) presume que devenga UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$1.000.000,o) como acertadamente lo presume el despacho en el auto que admite la demanda.
- 2) Manifiesta mi mandante que además de los menores que procreo con la demandante KAREN DE LIMA, procreó otros (2) hijos menores de edad de nombres: **ANDRES FELIPE BOLIVAR MOLINA - NUIP 1025526000** y **DANNA GABRIELA BOLIVAR MORA - NUIP 1025551926**, registros civiles que apporto como pruebas. En conclusión, manifiesta mi representado que en total es padre de cuatro (4) menores de edad por los cuales debe responder por alimentos.

Por lo anteriormente expuesto me opongo a las pretensiones de la demanda, por cuanto mi mandante manifiesta no contar con los recursos para acceder a las pretensiones de la demanda, y así mismo solicitamos se tenga en cuenta que mi representado es padre de cuatro (4) hijos, todos menores de edad; por lo cual mi mandante solo se puede obligar hasta con un 50% de sus ingresos y teniendo en cuenta la presunción del salario mínimo le correspondería obligarse hasta la suma de \$500.000, valor que debe ser repartido entre sus (4) menores hijos para un total de (\$125.000,o) c/u. En consecuencia, al demandado se le deben fijar

alimentos por una suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$250.000,0) a favor de la demandante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA,

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, PERO ME PERMITO ACLARARLE AL DESPACHO, que adicionalmente mi representado tiene otros (2) hijos, por los cuales debe responder por alimentos, estos son: **ANDRES FELIPE BOLIVAR MOLINA - NUIP 1025526000** y que nació el 02 de junio de 2005 y actualmente con 17 años y **DANNA GABRIELA BOLIVAR MORA - NUIP 1025551926**, nacida el 22 de junio de 2013 y con 9 años de edad actualmente, según consta en los respectivos registros civiles de nacimientos aportados al presente proceso. En conclusión, mi mandante tiene en total cuatro (4) hijos menores por los responde por alimentos.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, por cuanto mi mandante afirma que es un hecho subjetivo de la demandante. Así mismo manifiesta mi poderdante que la parte demandante omite conforme el acta de conciliación aportada es reconocer que desde el año 2019, ya se encontraba separado de mi representado tal y como lo afirmó en **el acta de suscrita por las partes ante el Juez de Paz y Reconsideración en fecha Marzo 19 de 2021**, en la cual como parte convocante mi poderdante fue citado a conciliar alimentos para los menores, citación a la cual asistió mi mandante con el ánimo de llegar a un acuerdo conciliatorio pero resultó fallida dicha conciliación.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO Y ES TOTALMENTE FALSO. Manifiesta mi representado que siempre ha cumplido con las citaciones realizadas por la demandante porque ha querido lograr un acuerdo conciliatorio, como prueba de lo anterior y que omite la parte demandante comunicarle al despacho, es que en **Marzo 19 de 2021** se realizó audiencia de conciliación de alimentos la cual fue no conciliada por las partes. Manifiesta mi mandante, que la citación de la referida audiencia nunca le llegó por escribir mal la dirección de envío. Nótese señor juez que la parte demandante no aporta la guía con la cual afirma que le enviaron la citación a mi representado. Tampoco aporta la parte demandante, prueba de la citación enviada.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Manifiesta mi mandante, y reitera al despacho, que siempre ha cumplido con las citaciones realizadas por la demandante porque es su voluntad lograr un acuerdo conciliatorio. Así mismo manifiesta mi mandante, que en fecha Marzo 19 de 2021 las partes suscribieron un **acta de no conciliación ante el Juez de Paz y Reconsideración en fecha Marzo 19 de 2021**, en la cual la parte demandante funge como parte convocante y mi representado fue citado a conciliar alimentos para los menores MARIA JOSE BOLIVAR DE LIMA Y ELIAS DAVID BOLIVAR DE LIMA, pero no se llegó a un acuerdo conciliatorio.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Es un hecho subjetivo de la demandante. Como puede observar señor juez, manifiesta mi representado que la demandante KAREN DE LIMA tiene estudios universitarios e incluso una especialización.

EXCEPCIONES:

EXCEPCION: MALA FE DEL DEMANDANTE

La demandante KAREN DE LIMA incurre en mala fe toda vez que oculta informarle al despacho que previo a la constancia de no conciliación fundamento de la presente demanda ya existía una constancia de no conciliación suscrita ante el **Juez de Paz y Reconsideración en fecha Marzo 19 de 2021**, por lo cual lo que busca es inducir en error al despacho. También incurre la demandante en mala fe cuando realiza una nueva solicitud de conciliación e informa mal la dirección de envío de mi representado y la citación nunca le llegó conforme lo manifestado mi mandante y por lo cual le fue imposible conocer y asistir a la referida audiencia.

EXCEPCION: BUENA FE DEL DEMANDADO

El demandado incurre en buena fe dado que siempre ha tratado de llegar a un acuerdo conciliatorio con la demandante KAREN DE LIMA, pero las pretensiones siempre son muy elevadas y pretende que no cumpla con las otras obligaciones alimentarias con los otros menores de edad por los que también debo responder.

Señor Juez, me permito nuevamente resaltar que el demandado es comerciante informal sin ingresos estables comprobables, por lo cual la ley (Código de Infancia y Adolescencia) presume que devenga UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$1.000.000,0) como acertadamente lo presume el despacho en el auto que admite la demanda.

El demandado, además de los menores que procreo con la demandante KAREN DE LIMA, tiene otros (2) hijos menores de edad de nombre ANDRES FELIPE BOLIVAR MOLINA - NUIP 1025526000 y DANNA GABRIELA BOLIVAR MORA - NUIP 1025551926, los cuales aporto como pruebas. En conclusión, el demandante es padre de cuatro (4) menores de edad por los cuales debe responder por alimentos.

Por lo anteriormente expuesto por cuanto al no contar con los recursos para acceder a los pretensiones de la demanda, y así mismo solicita se tenga en cuenta que es padre de (4) menores de edad por lo cual solo se puede obligar hasta con un 50% de sus ingresos y teniendo en cuenta la presunción del salario mínimo, mi mandante se obliga hasta la suma de \$500.000, valor que debe ser repartido entre sus (4) menores hijos para un total de (\$125.000,0) c/u, por lo cual a la demandante se le deben fijar alimentos por una suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$250.000,0)

PETICIONES:

- Aceptar el amparo de pobreza solicitado por el señor JEFERSON BOLIVAR ORJUELA
- Se declare que el demandado JEFERSON BOLIVAR ORJUELA es padre de (4) menores de edad: MARIA JOSE BOLIVAR DE LIMA Y ELIAS DAVID BOLIVAR DE LIMA, así como de ANDRES FELIPE BOLIVAR MOLINA y DANNA GABRIELA BOLIVAR MORA.
- Que se declare que la capacidad económica del demandado es (1) salario mínimo legal vigente por lo cual la suma como alimentos definitivos fijados por el despacho a favor de la demandante debe ser en total, la suma de (\$250.000,0) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.
- Declarar probadas las excepciones propuestas.
- Condenar en costas al demandante.

PRUEBAS:

DOCUMENTOS:

solicito que se tengan como medios de convicción los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del menor ANDRES FELIPE BOLIVAR MOLINA - NUIP 1025526000.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANNA GABRIELA BOLIVAR MORA - NUIP 1025551926.
- Constancia de no conciliación suscrita ante el Juez de Paz y Reconsideración en fecha Marzo 19 de 2021.
- Comprobante de pagos realizados por mi representado y recibidos por la demandante y que relaciono así: Abril 08 de 2022 consignación por la suma de \$95.000, Mayo 06 consignación por la suma de \$140.000, Mayo 16 consignación por la suma de \$70.000 y que corresponde al valor cancelado en el colegio, Junio 02 consignación por valor de \$250.000.
- Amparo de pobreza suscrito por el demandante con lo cual acredita la insuficiencia de recursos para sufragar los gastos de un abogado en el presente proceso.
- Trazabilidad del poder enviado por mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

Solicito que se me permita practicar interrogatorio de parte a la demandante en la audiencia que el Despacho programe, para lo cual me reservo hasta el momento de la diligencia el cuestionario que oralmente le formularé al actor.

ANEXOS:

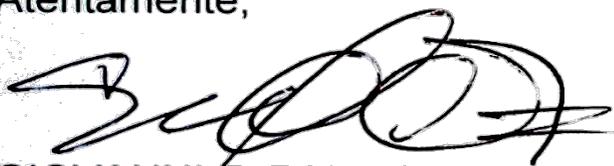
1. Poder para actuar.
2. Amparo de pobreza presentado por el demandado.
3. Trazabilidad del poder enviado por el poderdante.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 68B No. 50-119 Defensoría del Pueblo en Barranquilla, D.E.I.P. y en el correo electrónico: gparado1972@gmail.com.

Mi representado recibirá notificaciones en la Calle 65D Bis Sur No.18N-54 en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), Celular: 3134047390 y en el correo electrónico: jebocor@gmail.com

Atentamente,



GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Rad. 080013110006-2022-00153-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: KAREN DORLEY DE LIMA LASCARRO

Demandado: JEFERSON BOLIVAR ORJUELA

JEFERSON BOLIVAR ORJUELA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **80.206.570**, por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA**, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 72183682 de Barranquilla – ATL., y Tarjeta Profesional No. 86.065 C.S.J, **Defensor Público** adscrita a la **Defensoría Del Pueblo Regional Atlántico** cuyo correo electrónico inscrito en el **Registro Nacional de Abogados** es **gpardo1972@gmail.com**; para que me represente y conteste la demanda de **ALIMENTOS** presentada por la señora **KAREN DORLEY DE LIMA LASCARRO**, y que cursa en el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla con radicado No.2022-00153-00.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, intervenir activamente en la etapa probatoria, iniciar el trámite del cumplimiento del fallo, y en fin realizar todas las gestiones y diligencias necesarias a fin de llevar a feliz término la gestión encomendada.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica al Doctor PARDO CORTINA.

De usted, atentamente,


JEFERSON BOLIVAR ORJUELA
C.C. No. **80.206.570**

Acepto,


GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA
C.C. 72.183.682 de Barranquilla
T.P. 86.065 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Rad. 080013110006-2022-00153-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: KAREN DORLEY DE LIMA LASCARRO

Demandado: JEFERSON BOLIVAR ORJUELA

JEFERSON BOLIVAR ORJUELA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.206.570, en mi condición de demandado, dentro del proceso referenciado, presento ante Usted solicitud de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, por no encontrarme en capacidad de sufragar los costos que conlleva esta clase de procesos. Es necesario para la concesión de dicho Amparo tener en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. En mi condición de demandado me permito manifestarle que me encuentro en una situación económica difícil, ya que no cuento con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que conlleva este tipo de proceso. Toda vez que, soy comerciante informal sin ingresos fijos y sin un empleo formal.
2. Por lo tanto me vi en la obligación de solicitar los servicios de representación judicial por parte de la Defensoría del Pueblo para que me represente dentro del proceso de la referencia.

SOLICITUD

Señor Juez, le solicito muy respetuosamente, me sea concedido el Amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, y que una vez cesen los motivos que llevan a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, debido a la vecindad del menor y del juzgado competente de la controversia.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 65D Bis Sur No.18N-54 en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), Celular: 3134047390 y en el correo electrónico: jebocor@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



JEFERSON BOLIVAR ORJUELA
C.C. No.80.206.570



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025526000

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 39063831

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número 57 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1004

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido **BOLIVAR** Segundo Apellido **MOLINA**

Nombre(s) **ANDRES FELIPE** Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía) **COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

Año 2005 Mes JUN Dia 02 Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo Sanguineo **"O"** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía) **COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO DR. ALEJANDRO CASTRO SANGUINO RM 19531576 A MARZO 15**

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **MOLINA FLOREZ LUZ YEIMY**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.N.52.232.188.BOGOTA D.C.** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **BOLIVAR ORJUELA JEFERSON**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.M.80.206.570.BOGOTA D.C.** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **BOLIVAR ORJUELA JEFERSON**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.M.80.206.570.BOGOTA D.C.**

[Fingerprint and Signature]

Datos primer testigo

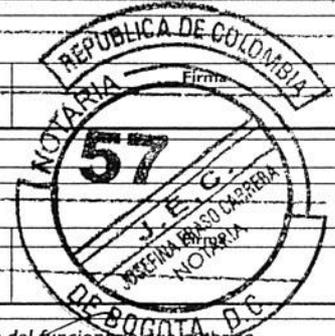
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)



Fecha de inscripción

Año 2005 Mes JUN Dia 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza **LUISA JOSEFINA ERASO CABRERA**

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025551926

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 53183648

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 57	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 057
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

* COLOMBIA **** CUNDINAMARCA **** BOGOTA *** NOTARIA 57***

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
BOLIVAR*****	MORA *****		
Nombre(s)			
DANNA GABRIELA*****			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2013 Mes JUN Día 22	FEMENINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
*****COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C.*****			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO*****	12183150-8*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
MORA DEYSY PAOLA*****	COLOMBIANA*****
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. No. 1069230209 DE CABRERA*****	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
BOLIVAR ORJUELA JEFERSON*****	COLOMBIANA*****
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. No. 80206570 DE BOGOTA D.C.*****	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
BOLIVAR ORJUELA JEFERSON*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. No. 80206570 DE BOGOTA D.C.*****	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
*****	*****
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

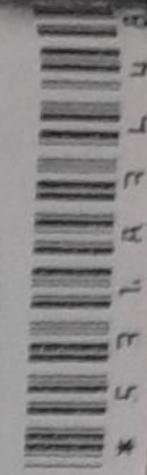
Apellidos y nombres completos	Firma
*****	*****
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes JUL Día 02	 NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma	 NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LV T 169 F 084



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**NOTARÍA 57
EN BLANCO**

La anterior es fiel copia tomada de su original. Se expide para acreditar parentesco. Decreto 1260 de 1.970, Art 115.

Bogotá D.C. 07 JUN 2022



**NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTA**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ
 RAMA JUDICIAL

JUEZ DE PAZ Y DE RECONSIDERACION DE LA REPUBLICA DE
 COLOMBIA

Calle 47 No. 14-29 Local 2 Teléfono 3002038
 Barranquilla -Colombia.

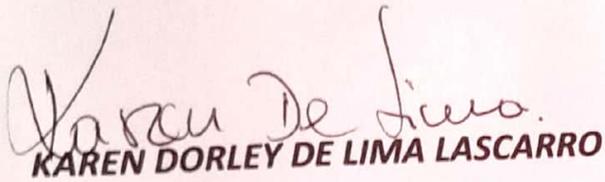
Barranquilla Departamento del Atlántico república de Colombia (19) de Marzo del 2.021, siendo el día y la hora señalada dentro del compromiso suscrito ante este despacho compareció en forma voluntaria y de común acuerdo para conciliar proceso por alimento de menor; como parte convocante la señora, **KAREN DORLEY DE LIMA LASCARRO**, identificado con C.C. No. 55.305.713 expedida en Barranquilla - Atlántico y como parte convocada el señor, **JEFERSON BOLIVAR ORJUELA**, identificado con C.C. No. 80.206.570 expedida en Bogotá D.C. Acto seguido le cede el uso de la palabra a la parte convocante quien manifiesta estar actualmente casada con el convocado con sociedad conyugal vigente pero separados de cuerpo desde hace 2 años, que se produjo el abandono por parte del convocado, que de esa unión quedaron 2 menores de 12 años un niño de Nombre Elías David Bolívar de Lima , y la niña de 2 años María José Bolívar de Lima y que le solicita al despacho, se sirva fijar cuota y regular visitas y que la cuota que le solicita al convocado, son de \$ 500.000 pesos mensual, con sus dos mudas de ropa a mitad de año, dos mudas en Diciembre, primas, gastos estudiantiles , médicos y odontológicos. Acto seguido se le cede el uso de la palabra a la parte convocada quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio y que interpondrá con su abogado la demanda correspondiente y terminar el vínculo, ya sea de cesación de efectos civiles y liquidar la sociedad conyugal. Acto seguido el señor juez tercero de paz al ver que no hubo conciliación declara **NO CONCILIADA** esta querellada y le da la libertad a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria y ventilen este impase, como lo dice en el artículo 109. Incorporado en el estatuto de los mecanismos Alternativos de solución de conflictos, artículo 91. El artículo 87 de la Ley 23 de 1991, de conformidad con lo dispuesto en aplicar los reglado en la Ley 23 De 1.991 Ley 446 de 1.998 Decreto reglamentario 1818 de 1.998; Ley 640 del 2.001 y su reforma en el artículo 35 del artículo 52 de la Ley 1395 del 2.010 y en especial el parágrafo del Artículo 29 de la Ley 497 de 1.999 que a la letra Dice **"Las actas y sentencias proferidas por los Jueces de Paz y reconsideración en el orden Nacional tiene los mismos efectos jurídicos legales son fuerza de ley y de estricto cumplimiento de las que dictan los Jueces Ordinarios"**

REPUBLICA DE COLOMBIA



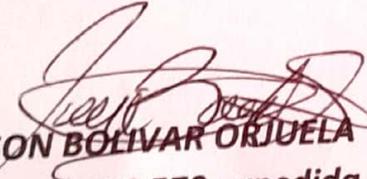
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ
RAMA JUDICIAL
JUEZ DE PAZ Y DE RECONSIDERACION DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA
Calle 47 No. 14-29 Local 2 Teléfono 3002038
Barranquilla –Colombia.

No siendo otra el objeto de la presente diligencia se da por terminada y Se firma por los que en ella intervinieron.


KAREN DORLEY DE LIMA LASCARRO

C.C. No. 55.305.713 expedida en Barranquilla - Atlántico

Parte convocante


JEFERSON BOLIVAR ORJUELA

C.C. No. 80.206.570 expedida en Bogotá D.C

Partes Convocadas


HENDRICH JIMENO CARDENAS
JUEZ TERCERO DE PAZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DIPB



9 MAR 2021

Poder y amparo de pobreza Jeferson Bolivar

JEFERSON BOLIVAR para mí

11:14 (hace 14 minutos)

Anexo poder y amparo de pobreza Gracias

2 archivos adjuntos



Responder Reenviar

Poder y amparo de pobreza Jeferson Bolivar Recibidos

JEFERSON BOLIVAR

11:14 (hace 16 minutos)

de: JEFERSON BOLIVAR <jebocor@gmail.com>
para: gardo1972@gmail.com
fecha: 6 jun 2022, 11:14
asunto: Poder y amparo de pobreza Jeferson Bolivar
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información
Importante según el criterio de Google.

Responder Reenviar

HOGAR INFANTIL BARRIO ABAJO

Barranquilla - Codigo 0156

Fecha: Mayo 16/2022 **RECIBO 0279**

Nombre Del Niño: Maria José Bolívar

Grado: P2 Meses: Junio + julio

Matricula \$ _____

Pensiones: _____

Efectivo: 70.000.-

Bono: /

Otros: 10000

[Signature]
Firma Autorizada



Transacción exitosa

¿A dónde?

Otra entidad | NEQUI *5496

¿Cuánta plata pasó?

\$ 95.000

Fecha y hora de la transacción

08/04/2022 - 13:00

Número de autorización

00019431

Costo de la transacción

\$ 0

Transacción sujeta a verificación

Finalizar

¿Necesita
Ayuda?





Transacción exitosa

¿A dónde?

Otra entidad | NEQUI *5496

¿Cuánta plata pasó?

\$ 140.000

Fecha y hora de la transacción

06/05/2022 - 14:06

Número de autorización

00628395

Costo de la transacción

\$ 0

Transacción sujeta a verificación

Finalizar

¿Necesita
Ayuda?



¡El envío fue exitoso!



¡El envío fue exitoso!

Comprobante No. 4639
02 Jun 2022 - 06:46 p. m.

Datos del envío



Valor enviado
\$ 250.000,00

Costo del envío
\$ 0,00

Producto destino



Ahorros - Bancolombia
031 - 036315 - 36

Datos del envío



Bancolombia A la mano
131 - 340473 - 90



Inicio

Mis
productos

Mover plata

Facturas y
recargas

Ajustes



2022-00153 CONTESTACION DE DEMANDA

GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>

Vie 17/06/2022 8:30 AM

Para:

- Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- jebocor@gmail.com <jebocor@gmail.com>;
- dorley08@gmail.com <dorley08@gmail.com>;
- mpuertasd18@curnvirtual.edu.co <mpuertasd18@curnvirtual.edu.co>

Buenos días: adjunto la contestación de la referencia con sus pruebas y anexos.

Atentamente,

GIOVANNI PARDO CORTINA

Abogado2